Ñuñoa, 8 de octubre de 2026

DECRETO N°: 02466/2026

TENIENDO PRESENTE:

a. Que la comuna de Ñuñoa cuenta con diversos ejes comerciales que forman parte relevante de su entorno urbano, por lo que resulta necesario promover la adecuada conservación y mantención de las fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública, procurando que estos se mantengan en condiciones apropiadas de limpieza, seguridad, ornato y conservación.

b. Que, en razón de lo señalado precedentemente, la Municipalidad de Ñuñoa ha estimado necesario establecer un marco normativo comunal destinado a prevenir situaciones de deterioro, abandono o contaminación visual en los principales ejes comerciales de la comuna, contribuyendo a la recuperación y mejoramiento del entorno urbano, al fortalecimiento del comercio local y a la generación de espacios más ordenados, seguros y atractivos para vecinos, locatarios, usuarios y emprendedores.

c. EL artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695, el cual establece aquellas materias para las cuales el Alcalde requerirá de acuerdo del Concejo, entre ellas que le corresponderá al órgano colegiado otorgar su acuerdo para dictar Ordenanzas. Por su parte, el artículo 5 letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que estas tendrán la facultad de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular. Finalmente, el Artículo 12 de la misma ley señala que: "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones".

d. Memorándum N.° 60 de fecha 19 de junio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual el Alcalde, don Sebastián Sichel Ramírez, solicita al Secretario Municipal , don Guillermo Reeves Iriarte, incorporar como punto de tabla para la Sesión Ordinaria del Concejo N.° 20 de 08 de julio de 2026, la aprobación de la Ordenanza N.° 52 sobre Fachadas en Ejes Comerciales de la Comuna de Ñuñoa.

e. El Acuerdo Adoptado en Sesión Ordinaria N.° 20, de fecha 08 de julio de 2026 del Concejo Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza N.° 52 sobre Fachadas en Ejes Comerciales de la Comuna de Ñuñoa.

f. El certificado de Aprobación, emitido por la Secretaría Municipal de fecha 11de septiembre de 2026, el cual da cuenta de lo expresado en el punto c) del presente acto administrativo.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra l), de la Ley N°18.695.

DECRETO:

1.-**APRUÉBASE Y PROMÚLGASE la** nueva Ordenanza N.° 52 "SOBRE FACHADAS EN EJES COMERCIALES DE LA COMUNA DE ÑUÑOA", aprobado en la sesión Ordinaria N.° 20, de fecha 08 de julio de 2026, del Concejo Municipal, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FACHADAS EN EJES COMERCIALES DE LA COMUNA DE ÑUÑOA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto promover el mejoramiento, conservación, recuperación y mantención de la imagen urbana de los ejes comerciales de la comuna de Ñuñoa, contribuyendo al fortalecimiento del comercio local, la actividad económica, la seguridad urbana, la accesibilidad universal, el desarrollo sostenible y la calidad de vida de vecinos, residentes y usuarios de la comuna.

Su finalidad es contribuir al mejoramiento del entorno urbano, al fortalecimiento del comercio local, a la seguridad de peatones y usuarios, a la accesibilidad universal, al aseo y ornato de la comuna, y a la protección de la identidad barrial y comercial de los distintos sectores de Ñuñoa.

La presente ordenanza no tiene por objeto intervenir el interior de los inmuebles, imponer un modelo único de fachada ni afectar el ejercicio legítimo del derecho de propiedad, sino regular aquellos efectos exteriores visibles desde el espacio público que inciden en la seguridad, conservación, aseo, ornato y calidad del entorno urbano comunal.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a las fachadas, frentes, accesos, vitrinas, letreros, cierres, toldos, instalaciones y demás elementos exteriores visibles desde la vía pública, asociados a establecimientos comerciales, de servicios, oficinas, equipamientos o actividades económicas emplazadas en los ejes comerciales que sean definidos conforme a la presente ordenanza.

En el caso de edificios de uso mixto, esta ordenanza se aplicará únicamente respecto de los locales, unidades o elementos exteriores asociados al uso comercial, de servicios, profesional o de equipamiento, siempre que sean visibles desde el espacio público

Artículo 3°. Principios y normativa aplicable.

La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, coordinación, igualdad ante la ley, desarrollo económico local, sustentabilidad, accesibilidad universal, seguridad urbana y protección del paisaje urbano.

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las funciones y atribuciones municipales previstas en la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente aquellas relativas a la aplicación de las disposiciones sobre construcción y urbanización, la planificación y regulación urbana comunal, y el aseo y ornato de la comuna; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, particularmente en materia de fiscalización de obras, conservación, ornato y mantención de fachadas visibles desde la vía pública.

Artículo 4°. Definiciones.

a) Eje Comercial: Sector de la comuna caracterizado por la concentración de actividades comerciales, de servicios o equipamientos determinados por la Municipalidad de Ñuñoa.

b) Fachada Comercial: Toda superficie exterior visible desde la vía pública perteneciente a un inmueble destinado total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas.

c) Imagen Urbana: Conjunto de elementos físicos, visuales y ambientales que conforman la percepción del espacio público.

d) Contaminación Visual: Presencia excesiva, desordenada o deteriorada de elementos que afecten negativamente la percepción y calidad del entorno urbano.

e) Fachada Deteriorada: Aquella que presenta falta de mantención, daños visibles, suciedad acumulada, pintura descascarada, rayados, grafitis, elementos oxidados, revestimientos desprendidos u otras condiciones den cuenta de su abandono que afecte la seguridad, el aseo, el ornato, la circulación peatonal, la accesibilidad, la conservación del inmueble o su relación con el espacio público.

Artículo 4° bis: Para efectos de la presente ordenanza, las actuaciones municipales serán ejercidas por las unidades competentes, según la naturaleza de la materia de que se trate.

Será competencia de la Secretaría Comunal de Planificación proponer criterios generales, lineamientos técnicos y manuales orientadores relativos al mejoramiento urbano de los ejes comerciales, procurando resguardar la identidad barrial y comercial de cada sector.

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales pronunciarse respecto de aquellas materias vinculadas a obras, permisos, seguridad de edificaciones, elementos constructivos, instalaciones adheridas a fachadas y demás aspectos regulados por la normativa urbanística vigente.

Corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza, formular requerimientos de corrección cuando proceda y denunciar las eventuales infracciones ante el Juzgado de Policía Local competente.

Corresponderá a las demás direcciones municipales intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias, especialmente cuando los hechos constatados digan relación con aseo y ornato, seguridad pública, medio ambiente, accesibilidad universal, ocupación de bienes nacionales de uso público u otras materias vinculadas al objeto de esta ordenanza

TÍTULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE FACHADAS

Artículo 5°. Obligación de conservación.

Los propietarios, arrendatarios, concesionarios u ocupantes a cualquier título deberán mantener las fachadas visibles desde la vía pública en adecuadas condiciones de limpieza, seguridad, ornato y conservación.

Artículo 5 bis°. Deber permanente de mantención.

Los propietarios, arrendatarios, concesionarios u ocupantes a cualquier título deberán adoptar las medidas necesarias para conservar las fachadas y elementos visibles desde la vía pública en condiciones compatibles con la imagen urbana del respectivo eje comercial.

Para estos efectos, la Secretaría Comunal de Planificación, la Dirección de Obras Municipales, o cualquier otra Dirección Municipal competente, podrá establecer criterios, lineamientos técnicos, reglamentos o manuales orientadores destinados a definir las condiciones de intervención, mantención, armonización y unificación de las fachadas ubicadas en los ejes comerciales respectivos.

Artículo 6°. Estado de conservación de las fachadas.

Las fachadas deberán mantenerse permanentemente en adecuadas condiciones de conservación, limpieza y presentación.

Se prohíbe mantener fachadas con pinturas deterioradas, rayados, grafitis, afiches no autorizados, suciedad acumulada, elementos oxidados, revestimientos desprendidos, daños constructivos visibles o instalaciones abandonadas.

La Municipalidad podrá requerir la limpieza, reparación, pintura o recuperación de la fachada cuando su estado afecte la imagen urbana.

TÍTULO III

PUBLICIDAD Y ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7°. Publicidad comercial.

Toda publicidad instalada en fachadas deberá ajustarse a la normativa vigente, a la Ordenanza N°14, “Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Ñuñoa” de la comuna y a los reglamentos especiales que se dicten conforme a la presente ordenanza.

Artículo 8°. Contaminación visual.

Se prohíbe la instalación o mantención de elementos publicitarios que generen contaminación visual significativa, obstruyan accesos o elementos arquitectónicos relevantes, generen riesgos o dificulten la adecuada percepción del espacio público.

Artículo 9°. Conservación e integración de letreros y elementos publicitarios.

Los letreros y elementos publicitarios deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza, seguridad, estabilidad, funcionamiento, estética y conservación.

Se prohíbe la instalación o mantención de letreros deteriorados, oxidados, rotos, abandonados, con iluminación defectuosa o que afecten a la adecuada conservación exterior de la fachada.

Los letreros deberán instalarse de forma armónica con la fachada del inmueble.

Artículo 10°. Protección de la lectura arquitectónica de las fachadas.

No se permitirá la instalación de letreros, paneles, gigantografías, revestimientos publicitarios, adhesivos u otros elementos que produzcan la ocultación predominante de la fachada o alteren significativamente la percepción de la arquitectura original del inmueble.

Artículo 11°. Integración de la publicidad comercial.

La publicidad comercial instalada en fachadas deberá integrarse armónicamente a la arquitectura del inmueble y a la imagen urbana del respectivo eje comercial.

La identificación del establecimiento deberá mantener una adecuada visibilidad respecto de otros elementos publicitarios instalados en la fachada.

Artículo 12°. Avisos temporales.

Los carteles, afiches, pendones y demás elementos temporales deberán mantenerse en buen estado y retirarse una vez finalizada la actividad que los motive.

Artículo 12 bis. Publicidad precaria.

Se prohíbe la instalación o fijación de carteles, afiches, pendones, adhesivos u otros elementos publicitarios mediante métodos precarios o improvisados que afecten la presentación de la fachada o generen contaminación visual.

TÍTULO IV

ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13°. Conservación de elementos visibles desde la vía pública.

Los cierres, cortinas metálicas, rejas, toldos, equipos de climatización, ductos, cableados, extractores, soportes, instalaciones y demás elementos visibles desde la vía pública deberán mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad, funcionamiento, limpieza, conservación y estética.

Para estos efectos, la Municipalidad podrá establecer criterios, lineamientos técnicos, reglamentos o manuales orientadores destinados a definir las condiciones de intervención, mantención, armonización y unificación de las fachadas y de los elementos visibles que formen parte de ellas o incidan en su imagen exterior, ubicados en los respectivos ejes comerciales.

TÍTULO V

SEGURIDAD URBANA E IMAGEN URBANA

Artículo 14°. Seguridad e imagen urbana.

La Municipalidad promoverá medidas destinadas a mejorar la calidad del espacio público, la integración de las fachadas

comerciales al entorno urbano y la recuperación de la imagen urbana de los ejes comerciales de la comuna.

Los reglamentos especiales podrán establecer lineamientos de diseño, materialidad, iluminación, colores, mobiliario exterior, publicidad, toldos y demás elementos visibles desde la vía pública.

TÍTULO VI

REGLAMENTOS ESPECIALES

Artículo 15°. Reglamentos especiales para ejes comerciales.

La Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para los distintos ejes comerciales de la comuna, con el objeto de establecer criterios específicos relativos a imagen urbana, fachadas, publicidad, iluminación, mobiliario exterior, toldos, vitrinas y demás elementos visibles desde la vía pública.

Artículo 16°. Ejes comerciales prioritarios.

La Secretaría Comunal de Planificación podrá declarar uno o más ejes comerciales dentro de la comuna mediante decreto alcaldicio fundado, previo informe de la de las unidades municipales competentes.

El decreto deberá identificar el tramo o sector comprendido, los fundamentos de la declaración y los objetivos generales de mantención, recuperación, ordenamiento o mejoramiento urbano que se persiguen.

Artículo 17°. Acuerdos de colaboración público-privada.

La Secretaría Comunal de Planificación podrá celebrar acuerdos de colaboración con propietarios, comerciantes, locatarios, asociaciones gremiales, corporaciones u otros actores relevantes de los ejes comerciales de la comuna, con el objeto de promover iniciativas de recuperación urbana, mejoramiento de fachadas, seguridad, sustentabilidad, accesibilidad universal e imagen urbana.

Dichos acuerdos podrán servir de antecedente para la implementación de programas municipales y/o planes de mejoramiento urbano.

Artículo 17° bis. Intervenciones municipales en fachadas.

En el marco de los acuerdos señalados en el artículo anterior, la Municipalidad mediante sus Direcciones competentes, podrá financiar, ejecutar o coordinar intervenciones de mejoramiento de fachadas, incluyendo murales, pintura, recuperación de superficies, instalación o retiro de elementos visibles desde la vía pública u otras acciones destinadas a mejorar la imagen urbana del respectivo eje comercial.

Cuando dichas intervenciones se ejecuten en inmuebles o locales comerciales de dominio o uso privado, deberán contar con la autorización escrita del propietario, arrendatario, concesionario u ocupante a cualquier título que corresponda. La autorización deberá establecer, al menos, el alcance de la intervención, las obligaciones de mantención y el plazo durante el cual no podrá ser modificada, alterada, cubierta, retirada o intervenida sin autorización municipal previa.

Durante el plazo establecido en el respectivo acuerdo o autorización, las intervenciones ejecutadas o financiadas por la Municipalidad deberán mantenerse en buen estado de conservación y no podrán ser modificadas, cubiertas, retiradas, pintadas, alteradas, rayadas, perforadas o intervenidas de cualquier forma, salvo autorización municipal previa o labores de mantención necesarias conforme al mismo acuerdo.

Artículo 18°: Intervenciones en zonas patrimoniales.

Cuando las fachadas intervenidas por la Municipalidad se encuentren en una zona típica, pintoresca, de conservación histórica u otra área protegida conforme a la normativa vigente, toda modificación posterior deberá ajustarse a las autorizaciones, criterios o instrucciones del organismo competente, cuando corresponda.

En particular, tratándose de inmuebles o locales comerciales ubicados en áreas protegidas por la Ley N.° 17.288, las modificaciones posteriores deberán sujetarse a las autorizaciones o instrucciones del Consejo de Monumentos Nacionales, sin perjuicio de las facultades municipales que correspondan conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 19°: Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal y a las demás Direcciones Municipales competentes, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Artículo 20°. Requerimiento de corrección.

Con ocasión de una fiscalización municipal, y en caso de constatarse hechos que pudieren constituir una infracción a la presente ordenanza, la Municipalidad podrá requerir al propietario, arrendatario, concesionario u ocupante a cualquier título del inmueble o establecimiento, la adopción de medidas correctivas dentro de un plazo de entre 15 y 30 días hábiles.

El requerimiento deberá constar por escrito e indicar, a lo menos, los hechos observados, las medidas correctivas exigidas, el plazo otorgado para su cumplimiento y el apercibimiento de denuncia ante el Juzgado de Policía Local en caso de incumplimiento.

El plazo será fijado considerando la naturaleza de la infracción, su gravedad, la complejidad de las obras o medidas requeridas y la eventual existencia de riesgos para la seguridad de las personas.

Dicho requerimiento no constituirá sanción ni implicará determinación de responsabilidad infraccional. Vencido el plazo otorgado sin que se hubieren adoptado las medidas requeridas, la Municipalidad podrá cursar la infracción correspondiente.

Artículo 21°. Infracciones a la Ordenanza

Constituirán infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

a) Mantener fachadas visibles desde la vía pública en condiciones deficientes de limpieza, seguridad, ornato, conservación o presentación, tales como pinturas deterioradas, rayados, grafitis, afiches no autorizados, suciedad acumulada, elementos oxidados, revestimientos desprendidos, daños constructivos visibles, instalaciones abandonadas u otras condiciones que afecten negativamente la imagen urbana del respectivo eje comercial.

b) No ejecutar, dentro del plazo otorgado por la Municipalidad, las medidas de limpieza, reparación, pintura, mantención, retiro, reposición, adecuación o regularización requeridas conforme a la presente ordenanza.

c) Instalar o mantener letreros, carteles, paneles, gigantografías, adhesivos, pendones u otros elementos publicitarios en condiciones deficientes de limpieza, seguridad, estabilidad, funcionamiento o conservación, tales como elementos deteriorados, oxidados, rotos, abandonados o con iluminación defectuosa.

d) Instalar o mantener elementos publicitarios que generen contaminación visual significativa, obstruyan accesos, cubran elementos arquitectónicos relevantes, dificulten la adecuada percepción del espacio público o produzcan la ocultación predominante de la fachada.

e) Instalar o fijar carteles, afiches, pendones, adhesivos u otros elementos publicitarios mediante métodos precarios o improvisados que afecten la presentación de la fachada o generen contaminación visual.

f) Mantener cierres, cortinas metálicas, rejas, toldos, equipos de climatización, ductos, cableados, extractores, soportes, instalaciones u otros elementos visibles desde la vía pública en condiciones deficientes de seguridad, funcionamiento, limpieza, conservación o estética, o que afecten significativamente la presentación exterior, adecuada percepción o imagen urbana de la fachada.

g) No retirar carteles, afiches, pendones u otros elementos temporales una vez finalizada la actividad, promoción o circunstancia que motivó su instalación.

h) Impedir, dificultar u obstaculizar la fiscalización municipal destinada a verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

i) Modificar, cubrir, retirar, pintar, alterar, rayar, perforar o intervenir, sin autorización municipal previa, murales, pinturas, elementos de mejoramiento de fachadas u otras intervenciones ejecutadas o financiadas por la Municipalidad en virtud de acuerdos de colaboración o autorizaciones suscritas conforme a la presente ordenanza, dentro del plazo de conservación establecido en dichos instrumentos.

Artículo 22°. Sanciones y criterios de graduación.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local competente, atendiendo a la gravedad de la infracción, su reiteración, la extensión y permanencia del incumplimiento, la conducta del infractor destinada a subsanarlo y las demás circunstancias particulares del caso.

Para efectos de resguardar la debida proporcionalidad en la determinación de la sanción, cuando el infractor corresponda a una persona natural o jurídica que desarrolle una actividad económica, se considerará, además, su tamaño económico, conforme a la siguiente graduación:

a) Microempresa: multa de 1 a 3 UTM.

b) Pequeña empresa: multa de 1,5 a 3,5 UTM.

c) Mediana empresa: multa de 2 a 4,5 UTM.

d) Gran empresa: multa de 4 a 5 UTM.

La clasificación del tamaño económico del infractor se determinará conforme a los tramos de ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro establecidos en la normativa vigente, sobre la base de los antecedentes tributarios, administrativos o comerciales disponibles.

Los rangos señalados precedentemente deberán aplicarse conjuntamente con los demás criterios de graduación establecidos en el inciso primero, de manera que el tamaño económico del infractor no constituya por sí solo un factor determinante de la cuantía de la multa.

Artículo 23°. Reincidencia.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reiteración cuando a un mismo propietario, arrendatario, concesionario u ocupante a cualquier título se le hubieren cursado más de dos infracciones por incumplimientos a esta ordenanza dentro de un período de seis meses.

La reiteración de infracciones podrá ser considerada por el Juzgado de Policía Local competente para efectos de determinar el monto de la multa dentro del rango establecido en el artículo precedente, atendida la naturaleza de los hechos, su gravedad y el nivel de afectación a la seguridad, conservación, ornato o imagen urbana del respectivo eje comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.

Los establecimientos existentes dispondrán de un plazo de seis meses para adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el sitio web oficial de la Municipalidad de Ñuñoa.

Artículo Segundo Transitorio.

La Municipalidad podrá elaborar reglamentos, manuales especiales y lineamientos técnicos para los distintos ejes comerciales de la comuna, destinados a orientar el cumplimiento de la presente ordenanza y a promover criterios de mantención, recuperación, armonización y mejoramiento de las fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública.

El plazo establecido en este artículo no será aplicable a situaciones que comprometan la seguridad de las personas, la estabilidad de elementos visibles desde la vía pública, la obstrucción de accesos o vías de evacuación, o la instalación de elementos sin las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

Artículo Tercero Transitorio.

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Municipalidad podrá priorizar uno o más ejes comerciales para la implementación inicial de programas de recuperación urbana, mejoramiento de fachadas, asistencia técnica o elaboración de manuales y lineamientos orientadores.

2.- PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio, por la Dirección de Comunicaciones, en el Repositorio Digital de la página web municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Ilustre Municipalidad de Ñuñoa

GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Ilustre Municipalidad de Ñuñoa

SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
certificado de aprobación	Digital	Ver		

SSR/DTF/LEB/JBT/HPG

Distribución:

1° Juzgado de Policía Local
2° Juzgado de Policía Local
Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
Alcaldía
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Contabilidad y presupuesto
Control de gestión
Inventario
Tesorería municipal
Permisos de circulación
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Dirección de Control
Auditoría
Fiscalización y control
Dirección de Emprendimiento, Pymes e Innovación
Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres
Dirección de Inspección

Control de gestión y estadística
Departamento de Inspección y Comercio
Inspección de BNUP
Dirección de Medio Ambiente
Catastro e Informática
Aseo
Bienestar animal
Medio ambiente y reciclaje
Ornato
Dirección de Obras Municipales
Desarrollo urbano
Edificación
Ejecución de obras
Inspección de obras
OCM SII
Dirección de Operaciones
Alumbrado publico
Mayordomía
Servicios generales
Dirección de Rentas
Departamento de Cobranza
Departamento de Rentas y Patentes
Dirección de Secretaria Comunal de Planificación
Asesoría urbana
Departamento de Presupuestos
Licitaciones y Adquisiciones
Planificación y Seguimiento de la Gestión
Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática
Proyectos
Dirección de Seguridad Pública
Gestión Interna
Innovación, Prevención y Proyectos
Seguridad y Control
Dirección Transito y Transporte Público
Ingeniería tránsito y transporte público
Licencia de conducir
Secretaria Municipal
Central de Documentacion
Gabinete de concejo
Dirección de Desarrollo Comunitario
Adulto mayor
Asistencia social
Biblioteca municipal
Departamento de Cultura y Patrimonio
Departamento de la Juventud e infancia
Inclusión
Mujer
OLN
Organizaciones comunitarias
Vivienda
Dirección de Informática
Dirección Gestión de Personas
Administración de personal
Bienestar
Desarrollo organizacional
Remuneraciones

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=24036435&hash=fc30a